E

l artículo 19 del [**Proyecto de Ley**](http://www.mincit.gov.co/descargar.php?id=72193) “Armonización para la aplicación de normas de información financiera y de aseguramiento de la información” propone la derogatoria de “la expresión “el revisor fiscal” del inciso tercero del artículo 25, la expresión “y el revisor fiscal” en el inciso segundo del artículo 42, la expresión “o el revisor fiscal que conociendo de aquel incumplimiento se abstuviere de denunciarlo oportunamente” en el inciso tercero del artículo 48, todos de la [Ley 222 de 1995](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1995-ley-222.doc)”, argumentando: “(…) *Esta facultad no es compatible con el aseguramiento de la información financiera, puesto que está fuera del alcance de la materia sujeto del trabajo, que son los estados financieros* (…)”, “(…) *El inciso segundo responsabiliza al revisor fiscal por la no preparación o difusión de los estados financieros. Como asegurador de la información financiera, el revisor fiscal solamente debe responder por el cumplimiento de las funciones inherentes al desarrollo del contrato*. (…)”, “(…) *El inciso tercero responsabiliza al revisor fiscal por no denunciar el impedimento que generen los administradores para ejercer el derecho de inspección. Esta responsabilidad excede los requerimientos de las normas de aseguramiento de información financiera*. (…)”. Así las cosas, la exposición de motivos reitera la intención de reducir la revisoría fiscal al aseguramiento de información financiera histórica y confirma el deseo de que tal aseguramiento no sea objeto de regulación legal, de manera que se sujete a lo que el auditor acuerde con su cliente.

Las propias normas internacionales de aseguramiento sirven en forma suficiente para desmentir la argumentación de los autores del proyecto. La expresión “*legal and regulatory requirements*” es usada 65 veces en el volumen I del Handbook 2014, 37 veces en el volumen II y 3 veces en el volumen III. Así las cosas tales estándares están lejos de ignorar las disposiciones legales y reglamentarias. En la versión 2009 en español de la ISA 700 (cuya incorporación ha recomendado el CTCP) la expresión “disposiciones legales y reglamentarias” es usada 25 veces. Así, por ejemplo, el párrafo A.35 de este estándar explica que “(…) *En algunos casos, las disposiciones legales o reglamentarias aplicables pueden requerir o permitir al auditor que informe sobre dichas otras responsabilidades en el informe de auditoría sobre los estados financieros. En otros casos, se puede requerir o permitir al auditor que informe sobre ellas en un informe separado*. (…)”.

Una revisión mundial de la legislación les hubiera permitido a los autores del proyecto constatar que en muchas jurisdicciones se asignan al auditor estatutario funciones adicionales a la auditoría de información financiera histórica. Igualmente les habría permitido advertir que también en muchas jurisdicciones los citados auditores tienen cargas de colaboración con las autoridades de supervisión, como sucede, por ejemplo, en los Estados Unidos de América. Es evidente que tales revisiones no se hicieron y que tampoco se estudió la teoría vigente sobre el control organizacional. La exposición de motivos revela superficialidad y en más de una ocasión argumenta erradamente.

*Hernando Bermúdez Gómez*